



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO NÚMERO 043 DE 2005
(Acta 020 del 27 de septiembre de 2005)

“Por el cual se establece el procedimiento y los criterios para que los docentes regidos por otros Estatutos de Personal Académico adopten el Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias, especialmente las contenidas en el parágrafo 1 del artículo 1 y el artículo 36 del Acuerdo 16 de 2005 y

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario establecer el mecanismo para que docentes ya vinculados a la Universidad puedan acogerse al Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario, siempre y cuando cumplan con las condiciones mínimas establecidas en el presente Acuerdo.
2. Que la Vicerrectoría Académica hizo un estudio y análisis de la productividad de los docentes de la Universidad Nacional, por categoría y dedicación, con base en la información del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje.
3. Que para establecer en el presente Acuerdo los puntajes de productividad académica para cada categoría, se tomó como referente el percentil 70 de la productividad actual de los docentes de la Universidad Nacional.
4. Que es función del Consejo Superior Universitario expedir la reglamentación para dicho tránsito, siguiendo las disposiciones del Acuerdo 016 de 2005 del CSU.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Dedicación. Podrán acogerse al Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario, aquellos docentes vinculados en dedicación exclusiva o tiempo completo. Los docentes en dedicación de medio tiempo o de hora cátedra que deseen acogerse al Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario en Dedicación Exclusiva, deberán obtener previamente tal dedicación de acuerdo con las reglas del Estatuto de Personal Académico que los rige.

ARTÍCULO 2. Categorías. Cuando un docente regido por Estatutos de Personal Académico distintos solicite acogerse al Acuerdo 016 de 2005 del CSU será clasificado así:

OTROS ESTATUTOS	ACUERDO 016 DE 2005 DEL CSU
Instructor Asistente de dedicación exclusiva o de tiempo completo	Profesor Auxiliar en dedicación exclusiva *
Instructor Asociado de dedicación exclusiva o de tiempo completo	Profesor Auxiliar en dedicación exclusiva *
Profesor Asistente de dedicación exclusiva o de tiempo completo	Profesor Asistente en dedicación exclusiva
Profesor Asociado de dedicación exclusiva o de tiempo completo	Profesor Asociado en dedicación exclusiva
Profesor Titular de dedicación exclusiva o de tiempo completo	Profesor Titular en dedicación exclusiva
Profesor Asociado de cátedra	Profesor Catedrático Asociado
Profesor Titular de cátedra	Profesor Catedrático Titular

* Si el Instructor Asistente o Asociado tiene título de PhD o Doctorado Equivalente, puede pasar a la Categoría de Profesor Asistente.

Parágrafo. Los instructores Asistentes, Asociados, y los Profesores Asistentes de cátedra que deseen pasar en la misma dedicación al Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario deberán obtener previamente su promoción a la categoría de Profesor Asociado de cátedra siguiendo la reglamentación del Estatuto de Personal Académico que los rige, antes de solicitar su tránsito.

ARTÍCULO 3. Tiempo de permanencia. Los docentes que se acojan al Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario tendrán los mismos tiempos de permanencia, máximos y mínimos, establecidos en el Acuerdo 016 de 2005 del CSU para cada categoría. Para el cálculo de estos tiempos se incluirá el término del último nombramiento en la categoría a la que pertenecía el docente en el Estatuto anterior.

ARTÍCULO 4. Profesores Auxiliares en Dedicación Exclusiva. Para ser clasificados en esta categoría y dedicación, los docentes que soliciten el tránsito deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con las condiciones de inclusión contempladas en el Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario para la categoría de Profesor Auxiliar en Dedicación Exclusiva.
- b. Quien no cumpla con la condición de título de Maestría o de Especialidad en el área de la Salud, o con los equivalentes que para tal efecto establezca la reglamentación del Consejo Académico, deberá acreditar para los dos (2) últimos

años de su vinculación un puntaje por productividad académica superior a 12 puntos.

- c. Obtener evaluación aprobatoria de su desempeño académico según los términos reglamentarios que lo rijan al momento de su solicitud.
- d. Tener un plan de estudios y contar con admisión en un programa de Doctorado presencial en una Universidad de reconocido prestigio.

Parágrafo. En todos los casos, para aprobar el paso al nuevo estatuto, la Facultad deberá certificar que cuenta con la disponibilidad de puntos en la planta, que existen cupos para comisión especial de estudios y que el profesor está en capacidad de cumplir los compromisos contractuales.

ARTÍCULO 5. Profesores Asistentes en dedicación exclusiva. Para ser clasificados en esta categoría y dedicación los docentes que soliciten el tránsito deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con las condiciones de inclusión contempladas en el Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario para la categoría de Profesor Asistente de Dedicación Exclusiva.
- b. Obtener evaluación aprobatoria de su desempeño académico según los términos reglamentarios que lo rijan al momento de su solicitud.

Parágrafo. En todos los casos, para aprobar el paso al nuevo Estatuto, la Facultad deberá certificar que cuenta con la disponibilidad de puntos en la planta.

ARTÍCULO 6. Profesores Asociados en dedicación exclusiva y Profesores Titulares en dedicación exclusiva. Para ser clasificados en estas categorías y dedicación los docentes que soliciten el tránsito deben reunir los siguientes requisitos:

- a. Cumplir con las condiciones de inclusión contempladas en el Acuerdo 016 del 2005 del Consejo Superior Universitario para estas categorías y dedicación.
- b. Quien no cumpla con el requisito del título de doctorado o con los equivalentes que para el efecto establezca la reglamentación del Consejo Académico, deberá acreditar para los dos (2) últimos años de su vinculación un puntaje por productividad académica superior a 15 puntos.
- c. Obtener evaluación aprobatoria de su desempeño académico según los términos reglamentarios que lo rijan al momento de su solicitud.

Parágrafo. En todos los casos, para aprobar el paso al nuevo estatuto, la Facultad deberá certificar que cuenta con la disponibilidad de puntos en la planta.

ARTÍCULO 7. Para la acreditación de los puntos por productividad académica contemplados en este Acuerdo se tendrán en cuenta los siguientes productos, puntajes, e instancias que los conceden:

1. De los contemplados en el Decreto 1279

PRODUCTOS	PUNTOS	INSTANCIA
Publicación de Libro de investigación	Hasta 20	Comité de Puntaje - Pares evaluadores
Publicación de Libro de texto o ensayo	Hasta 15	Comité de Puntaje - Pares evaluadores
Publicación de Capítulo de libro de investigación	Hasta 8*	Comité de Puntaje - Pares evaluadores
Publicación de Capítulo de libro de texto o ensayo	Hasta 6*	Comité de Puntaje - Pares evaluadores
Publicación de ponencias en memorias	Hasta 7	Comité de Puntaje
Publicación de Traducciones de libro	Hasta 15	Comité de Puntaje - Pares evaluadores
Publicación de Traducciones de artículo	Hasta 3	Comité de Puntaje
Publicación de Artículo completo en revista indexada u homologada	De 3 a 15	Comité de Puntaje – Colciencias
Publicación de Artículo corto en revista indexada u homologada	De 1.8 a 9	Comité de Puntaje – Colciencias
Publicación de reportes de caso, revisiones de tema, cartas al editor o editoriales en revista indexada u homologada	Hasta 4.5	Comité de Puntaje – Colciencias
Publicación de reseñas críticas en revista indexada u homologada	Hasta 1	Comité de Puntaje – Colciencias
Publicación en impresos universitarios	Hasta 5	Comité de Puntaje
Desarrollo, conceptualización y preparación del material académico para cursos o diplomados virtuales	Hasta 5	Comité Nacional de Extensión
Patentes de invención	25	Comité de Puntaje
Premios nacionales e internacionales	Hasta 15	Comité de Puntaje
Producción técnica y de software	Hasta 15	Comité de Puntaje - Pares evaluadores
Dirección de tesis de Doctorado	6 por tesis	Comité de Puntaje
Dirección de tesis de Maestría	3 por tesis	Comité de Puntaje
Producción de video de difusión nacional o internacional	Hasta 20	Comité de Puntaje - Pares evaluadores
Producción cinematográfica o fonográfica de difusión nacional o internacional	Hasta 20	Comité de Puntaje - Pares evaluadores
Producción de video regional	Hasta 4	Comité de Puntaje

Producción cinematográfica o fonográfica regional	Hasta 4	Comité de Puntaje
Creación artística original**	Hasta 20	Comité de Puntaje - Pares evaluadores***
Obra artística de interpretación	Hasta 14	Comité de Puntaje - Pares evaluadores***
Obra artística complementaria	Hasta 12	Comité de Puntaje - Pares evaluadores***

* Por la publicación de varios capítulos en un mismo libro de investigación se darán hasta 12 puntos y en libros de texto o ensayo hasta 10 puntos.

** Sólo para el caso de circulación nacional o internacional. Productos de circulación regional son evaluados directamente por el Comité

*** Estos factores se interpretarán según la reglamentación del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje

2. Producción adicional – Puntaje considerado únicamente para propósito de la transferencia al Acuerdo 016 de 2005

PRODUCTOS	PUNTOS	INSTANCIA
Trabajo como editor en una revista académica indexada en Publindex *	De 3 a 15	Comité de Puntaje
Organización de un evento científico o cultural de carácter nacional	1	Comité de Puntaje
Organización de un evento científico o cultural de carácter internacional	2	Comité de Puntaje
Dirección de un programa de radio o televisión por un (1) año	1	Comité de Puntaje
Compilación y/o edición de un libro	1	Comité de Puntaje
Consecución de una subvención para investigación	1	Vicerrectoría de Investigación
Diseño de un nuevo programa curricular aprobado por el Consejo Académico	5	Comité de Puntaje
Diseño de un nuevo programa de asignatura certificado como tal y aprobado por el respectivo Comité Asesor	1	Comité de Puntaje
Por cada dos (2) tutorías de trabajos de grado aprobados	1	Comité de Puntaje
Registro de obtentor de productos vegetales y de organismos genéticamente modificados	Hasta 15	Comité de Puntaje - Pares evaluadores Internos

* Por cada dos (2) años consecutivos se le reconocerá un puntaje equivalente al que le sería por un artículo completo y de acuerdo con la categoría de la revista respectiva, Se tomará en cuenta la categoría de la revista al momento de cumplirse el segundo año de gestión del Editor.

3. Extensión – Puntaje considerado únicamente para propósito de la transferencia al Acuerdo 016 de 2005

PRODUCTOS	PUNTOS	INSTANCIA
Desarrollo, conceptualización y preparación del material académico de un programa de diplomado efectivamente realizado	3	Comité Nacional de Extensión
Publicación de un libro resultante de un proyecto de extensión o cultural	Hasta 7	Dirección Nacional de Extensión – Pares Evaluadores**
Publicación de un manual o guía técnica resultante de un proyecto de extensión	Hasta 4	Dirección Nacional de Extensión – Pares Evaluadores**
Dirección de un proyecto o programa de gestión social o cultural con una duración no menor a 6 meses y que haya tenido alto impacto a nivel nacional *	Hasta 5	Dirección Nacional de Extensión – Pares Evaluadores**
Dirección de un proyecto o programa de gestión social o cultural con una duración no menor a 6 meses y que haya tenido alto impacto a nivel regional *	Hasta 3	Dirección Nacional de Extensión – Pares Evaluadores**
Dirección de un proyecto o programa de gestión social o cultural con una duración no menor a 6 meses y que haya tenido alto impacto a nivel local *	Hasta 2	Dirección Nacional de Extensión – Pares Evaluadores**
Transferencia real y efectiva de un producto desarrollado en la Universidad hacia el sector productivo o estatal	Hasta 3	Dirección Nacional de Extensión – Pares Evaluadores**
Transferencia real y efectiva de un producto adaptado y/o mejorado en la Universidad hacia el sector productivo o estatal	Hasta 2	Dirección Nacional de Extensión – Pares Evaluadores**
Transferencia real y efectiva de una tecnología desarrollada en la Universidad hacia el sector productivo o estatal	Hasta 3	Dirección Nacional de Extensión – Pares Evaluadores**
Transferencia real y efectiva de una tecnología adaptada y/o mejorada en la Universidad hacia el sector productivo o estatal	Hasta 2	Dirección Nacional de Extensión – Pares Evaluadores**

* Por la participación en alguno de los proyectos mencionados se otorgará hasta el 50% del puntaje definido para la dirección del mismo, teniendo en cuenta el número de docentes y contratistas que hayan participado en el mismo

** Pueden ser de la Universidad

PARÁGRAFO.- La producción adicional o de Extensión no tiene efectos salariales Su único propósito es evaluar la productividad para la transferencia al Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 8. Quienes ocupen alguno de los cargos de dirección académico - administrativa contemplados en el Acuerdo 11 de 2003 del Consejo Superior Universitario, o en los que le sucedan, podrán reemplazar proporcionalmente al tiempo desempeñado en el cargo el requisito de puntaje por productividad académica por una calificación de su desempeño que no podrá ser inferior a 4.0, emitida por las instancias competentes.

ARTÍCULO 9. Profesores Catedráticos Asociados y Profesores Catedráticos Titulares. Podrán ser clasificados en estas categorías los docentes que cumplan con los requisitos establecidos para la inclusión en ellas según el Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 10. Competencia. La competencia para autorizar que un docente se acoja al Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario estará en cabeza del Vicerrector de Sede respectivo, quien verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, consultando, en lo que tiene que ver con productividad académica, al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje y con las instancias pertinentes para la certificación de las demás condiciones. Junto con los Vicerrectores de Sede, la Dirección Nacional de Personal puntualizará los procedimientos a seguir.

ARTÍCULO 11. Aceptación por parte del docente. El docente a quien se le autorice acogerse al Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario debe, mediante documento escrito, aceptar las condiciones contractuales que se deriven del mismo.

ARTÍCULO 12. Vigencia. El presente acuerdo tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2005.

(Original firmado por)

JAVIER BOTERO ÁLVAREZ

Presidente

(Original firmado por)

ELIZABETH LÓPEZ RICO

Secretaria